



1700-37

RESOLUCION N°

7.038==

FECHA:

18 DIC. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN TRASPASO SOBRE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A TRAVES DE LA RESOLUCION N°1665 DE SEPTIEMBRE 21 DE 2020 A FAVOR DEL PREDIO LA UNION"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que en Resolución No. 424 de febrero 27 de 2014 CORPAMAG otorgó una concesión de aguas superficiales a favor de la señora NOEMI MARTINEZ DE DAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.538.235 en caudal de 1 lps, proveniente del río Magdalena través del caño Clarín Nuevo, para riego y cultivo en estanques piscícolas en la finca LA UNION, localizado en el kilómetro 7 vía Barranquilla, corregimiento de Palermo, municipio de Sitio Nuevo.

Que a través de la Resolución No. 1665 de septiembre 21 de 2020 la entidad le otorga una renovación de la concesión de aguas superficiales, antes relacionada, a favor de la señora NOEMI MARTINEZ DE DAZA, en un caudal de 1 lps para beneficio del predio LA UNION.

Que en radicado R2023713006648 de 2023 la señora YOBANNA DAZA MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.782.499 solicita traspaso de la concesión de aguas anteriormente enunciada, teniendo en cuenta que la señora NOEMI MARTINEZ DE DAZA falleció el 23 de abril de 2021, según Acta de Defunción adjunta y el predio LA UNION es propiedad en la actualidad de la empresa INVERSIONES DAZA Y MARTINEZ DEL CARIBE S. A. S., conforme al Certificado de Libertad y Tradición con matrícula inmobiliaria No. 228-5316.

Que adjuntan los siguientes documentos como soporte a la petición de traspaso:

- Carta de petición
- Copia cédula de ciudadanía de la señora YOBANNA DAZA MARTINEZ
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa INVERSIONES DAZA Y MARTINEZ DEL CARIBE S. A. S.
- Certificado de Libertad y Tradición con matrícula inmobiliaria No. 228-5316
- Registro Civil de Defunción con indicativo serial 1048605

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".



1700-37

RESOLUCION N°

7038

FECHA:

18 DIC. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN TRASPASO SOBRE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A TRAVES DE LA RESOLUCION N°1665 DE SEPTIEMBRE 21 DE 2020 A FAVOR DEL PREDIO LA UNION”

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...” La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, “... Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”.

Que al traspaso de la Concesión de agua le son aplicables las siguientes reglas: El artículo 2.2.3.2.8.7 del decreto 1076 de 2015, señala que: “Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.

Que así mismo, el artículo 2.2.3.2.8.8 del Decreto 1076 de 2015 expresa que: “En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes,

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°

7038

FECHA:

18 DIC. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN TRASPASO SOBRE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A TRAVES DE LA RESOLUCION N°1665 DE SEPTIEMBRE 21 DE 2020 A FAVOR DEL PREDIO LA UNION”

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...” La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, “... Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”.

Que al traspaso de la Concesión de agua le son aplicables las siguientes reglas: El artículo 2.2.3.2.8.7 del decreto 1076 de 2015, señala que: “Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.

Que así mismo, el artículo 2.2.3.2.8.8 del Decreto 1076 de 2015 expresa que: “En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes,



1700-37

RESOLUCION N° 17038--

FECHA: 18 DIC. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN TRASPASO SOBRE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A TRAVES DE LA RESOLUCION N°1665 DE SEPTIEMBRE 21 DE 2020 A FAVOR DEL PREDIO LA UNION”

para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en las normas antes descritas, se procede a conceptuar sobre la solicitud de traspaso presentada.

Que es función de CORPAMAG propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones de la ley 99 de 1993,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el traspaso de la Concesión de Aguas Superficiales otorgado a la señora NOEMI MARTINEZ DE DAZA mediante Resolución No. 1665 de septiembre 21 de 2020, para que en adelante se entienda otorgado en favor de la Empresa INVERSIONES DAZA Y MARTINEZ DEL CARIBE S. A. S., identificada con Nit. N°900.135.786-5 representada por YOBANNA DAZA MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.782.499, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

7038

18 DIC. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN TRASPASO SOBRE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A TRAVES DE LA RESOLUCION N°1665 DE SEPTIEMBRE 21 DE 2020 A FAVOR DEL PREDIO LA UNION"

ARTICULO SEGUNDO: La empresa INVERSIONES DAZA Y MARTINEZ DEL CARIBE S. A. S. deberá dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No, 1665 de septiembre 21 de 2020, en su artículo segundo.

Parágrafo. - Se realizará el debido control y seguimiento al cumplimiento de lo enunciado en este articulado durante la vigencia de la concesión en cita.

ARTICULO TERCERO: La empresa INVERSIONES DAZA Y MARTINEZ DEL CARIBE S. A. S. tendrá que tener en cuenta que CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa INVERSIONES DAZA Y MARTINEZ DEL CARIBE S. A. S. deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO QUINTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

7 038
18 DIC. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN TRASPASO SOBRE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A TRAVES DE LA RESOLUCION N°1665 DE SEPTIEMBRE 21 DE 2020 A FAVOR DEL PREDIO LA UNION”

ARTICULO SEXTO: Notifíquese del presente acto administrativo a la señora YOBANNA DAZA MARTINEZ, Gerente y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.

ARTICULO SEPTIMO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Proyectó: Sara Díaz Granados - Profesional SGA
Revisó: Maricruz Ferrer - Coordinadora SGA
Vo.Bo. Alfredo Martínez - Subdirector SGA
Expediente 3134

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta a los _____ () días del mes _____ de Dos Mil Veintitrés (2023) se notificó personalmente el señor (a) _____ identificado con cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____, del contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____. En el acto se le hace entrega de una copia del acto administrativo.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C. C.

C. C.

Resolución N°7038 del 18 de Diciembre de 2023

 **De** Juliana Contreras <juliana.contreras@corpamag.gov.co>
Destinatario HaciendaElAlkazar <haciendaelalkazar@hotmail.com>
Fecha 2023-12-20 10:22 am

 Resolución N°7038 de 2023.pdf (~1,5 MB)

Señora

Yobanna Daza Martínez

INVERSIONES DAZA Y MARTINEZ DEL CARIBE S.A.S.

Ref.: Notificación Resolución N° 7038 de fecha 18/12/2023. Expediente: 3134.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se autoriza un traspaso de la Resolución N° 7038 del 18/12/2023, indicándole que contra el mismo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico contactenos@corpamag.gov.co o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. R2023713006648 de fecha 13/07/2023

--

Atentamente,

--

Atentamente,


Juliana Contreras Valencia

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168